Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
S/N
Coatzacoalcos, Ver; a 25 de noviembre del 2020.

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

REUNIÓN No. 02
CARÁCTER: EXTRAORDINARIA

En la ciudad y puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, siendo las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2020, se reunieron en la sala de juntas de la empresa Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., la Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin, Subgerente jurídico y Presidenta del Comité de Transparencia y el Lic. Marco Antonio Sosa Rodríguez, Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Angélica Ramírez Avendaño, Jefa del Departamento de Recursos Materiales y Responsable de Archivo así como el Lic. Adrián Lara Márquez, Gerente de Comercialización.

OBJETO:

Llevar a cabo lo considerado en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Seguimiento y resolución de la solicitud de información 0918300007220.
4. Cierre de la reunión.

INICIO:

La Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin, Titular de la Unidad de Transparencia da inicio a la sesión verificando la existencia del quórum mediante la lista de asistencia, mismo que les da la bienvenida.

APERTURA DE LA REUNIÓN:

1. Firma de lista de asistencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

4ª. REUNIÓN EXTRAORDINARIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

LISTA DE ASISTENCIA

Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin	Presidenta	
Lic. Marco Antonio Sosa Rodríguez	Titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Angélica Ramírez Avendaño	Responsable de Archivos	
Lic. Adrián Lara Márquez	Gerente de Comercialización	

C.c.p. Archivo/minutario.

JEYM/GEC

2. Aprobación del orden del día.

Acto seguido se dio lectura del orden día, el cual fue aprobado por la y los presentes.

3. Seguimiento y resolución de la solicitud de información 0918300007220.

I.- Con fecha 09 de octubre de 2020, se recibió en la Unidad de Enlace de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V. vía electrónica a través del Sistema INFOMEX del Gobierno Federal, la solicitud de acceso a la información con número de folio 0918300007220, mediante la cual se solicita la siguiente información:

> ***Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos) emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la concesión de API a la Federación y de los cesionarios a la API.***
>
> ***Se requieren lo avalúos (dictamen, memoria de cálculo y anexos) quinquenales que sustenten la determinación de las contraprestaciones cobradas a los cesionarios y los avalúos con los que se sustente el pago de la concesión de la API a la SCT de los contratos vigentes; ya sea que fueran emitidos por el INDAABIN o solicitados a peritos particulares, entre algunos de los cesionarios se encuentran los siguientes:***
> ***INGENIERÌA AVANZADA EN MANEJO DE GRANELES Y DISEÑO ESTRUCTURALES S.A. DE C.V.***
> ***GRUPO TRIMEX DEL SURESTE S.A. DE C.V.***
> ***MULTIVER DE COATZACOALCOS S.A. DE C.V.***
> ***ED&F MAN LIQUID PRODUCTS MEXICO S.A. DE C.V.***
> ***OLESOSUR S.A.P.I. DE C.V.***
> ***ESTACION DE TRANSFERENCIAS COATZACOALCOS S.A. DE C.V.***
> ***PRIMOS AND COUSINS S.A. DE C.V.***
> ***PEMEX TERMINAL MARITIMA***
> ***TERMINALES TRANSGOLFO S.A. DE C.V.***
> ***CEMEX DE MEXICO S.A. DE C.V.***
> ***INDUSTRIAL DE PRODUCTOS PETROLEROS S.A. DE C.V.***
> ***BREDEROSHAW MEXICO S.A. DE C.V.***
> ***INNOPHOS FOSFATADOS DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V.***
> ***PRO AGROINDUSRIAS S.A. DE C.V.***
> ***PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL***
> ***GRUPO CELANESE S. DE R.L. DE C.V.***
> ***VOPAK MEXICO S.A. DE C.V.***
> ***OXITENO MEXICO S.A. DE C.V.***
> ***SMART PASS S.A. DE C.V.***
> ***Algunos de los servicios valuatorios son los anexos al presente.***

II.- La Unidad de Enlace de esta Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, mediante oficio No. UT/APICOA/63/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, turnó la solicitud de acceso a la información No. 0918300007220, respectivamente a la Gerencia de Comercialización, con el objeto de que se localizara la misma.

III.- A través de oficio No. GCCZ/330/2020 de fecha 06 de noviembre del 2020, el Gerente de Comercialización de esta Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, solicitó a este Comité de Información a través de la Unidad de Enlace, una ampliación en el plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información 0918300007220 y toda vez que se requiere una consulta física y detallada del expediente a fin de verificar su clasificación conforme al artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya que su manejo implica responsabilidad para quienes conocimiento de la misma por contener datos sensibles . Lo anterior en apego al Artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Una vez recibido el documento citado, este Comité de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., realizó el estudio y análisis respectivo. Bajo este contexto, a fin de que La Unidad Administrativa responsable esté en aptitud de atender en su integridad la solicitud No. 0918300007220, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 44 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 del Reglamento de la Ley en comento, este Comité de Información de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V., determinó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información No. 0918300007220, hasta por un periodo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al 13 de noviembre del 2020, fecha en la que concluyen los primeros veinte días hábiles que señala la Ley desde la presentación de la solicitud que nos ocupa.

V.- Se celebra la presente reunión a fin de dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, toda vez que el plazo de la prórroga esta por vencer.

VI.- Para el desahogo de este punto, la Presidenta de este comité hizo del conocimiento a los integrantes del mismo, la respuesta formulada por el Lic. Adrián Lara Márquez, Gerente de Comercialización de la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A de C.V., mediante oficio GCCZ/388/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, con respecto a la información requerida en la solicitud de información 0918300007220 de fecha 09 de octubre de 2020; siendo que el Lic. Lara Marquez manifiesta lo siguiente:

Sobre el particular se informa que está entidad dio búsqueda en los archivos, registros y expedientes con cuenta la entidad, donde fueron localizados los dictámenes valuatorios los cuales corresponden de acuerdo con el número secuencial al siguiente listado:

Secuencial	Secuencial	Secuencial
04-13-766	04-14-1026	04-16-1337
04-13-1442	04-15-655	04-17-1722
04-13-1441	04-15-782	04-17-1720
04-14-312	04-15-1341	04-17-2027
04-14-313	04-15-1340	04-17-2070
04-14-356	04-16-278	04-17-2028
04-14-314	04-16-979	04-18-410
04-14-315	04-16-1339	04-18-1029
04-14-316	04-16-1338	04-20-153

De los citados secuenciales hará entrega electrónica al particular en versión pública, los cuales estarán disponibles en la siguiente liga: https://we.tl/t-qU1YGJRwE0 en dichos documentos se testarán los datos confidenciales consistentes en:

Secretos comerciales insertos en los dictámenes valuatorios**, (superficies, unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación fija, fórmulas insertas en el dictamen valuatorio, clave de colonia según clasificación del INEGI, calidad del inmueble, zona, área rentable, monto rentable, monto unitario y monto de renta mensual**): Información que la ley protege en general no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas, como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse próximamente; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera, es preciso establecer que la clasificación de los datos como confidenciales se encuentra prevista desde lo siguiente:

Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con la información confidencial en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

> *Artículo 113. Se considera información confidencial:*
>
> *II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> ...
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Adicional a lo anterior el artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC) establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (de tal manera que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En el caso concreto el secreto comercial es aplicable, tomando en cuenta que la información que se utiliza para la elaboración del trabajo valuatorio permite obtener o mantener una ventaja competitiva o económica en la realización de las negociaciones que la dependencia como representante del Estado realiza relativas al uso y aprovechamiento de superficies terrestres y marítimas dentro de los Recintos Portuarios.

Esta situación advierte que los datos a testar en los dictámenes valuatorio listados en la tabla anterior, que versan sobre el uso y aprovechamiento de superficies terrestres y marítimas dentro de los Recintos Portuarios, de la cual la presente solicitud requiere información de dichos dictámenes, por esta razón resulta contraproducente proporcionar la información, ya que se presta a conocer valores y especular con las negociaciones, lo cual deja a la dependencia como representante del Estado en desventaja al momento de realizar las negociaciones para **justipreciación de renta** que corresponda.

En este contexto, el secreto comercial contempla información que le permite obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones entre esta

Dependencia representante del Estado y los particulares, dando cabida a la especulación de las mismas, ya que al tener certeza de las superficies, unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación inicial, contraprestación fija, y en algunos casos lineal y formulas insertas en los dictámenes valuatorios.

Por lo cual, se considera que el objeto de la tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de prestación de servicios o sobre aspectos internos de la negociación, dentro de los cuales se encuentran las unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación inicial, fija y fórmulas insertas en el dictamen valuatorio.

Derivado de lo anterior, se acreditan todos y cada uno de los supuestos establecidos en el numeral Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que la información a testar es la base para las negociaciones del uso y aprovechamiento de las superficies terrestres y marítimas de los recintos portuarios, lo cual determina que la información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, motivo por el que debe ser protegida en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ante estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, pone a su disposición la versión pública electrónica de los documentos referentes a los dictámenes valuatorios enunciados mediante el número secuencial relacionados en la tabla anterior; y solicito de la manera más atenta que se presente al Comité de Transparencia registrado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Transparencia su verificación y autorización de las versiones públicas al testar los datos sensibles al considerarse que contienen información confidencial de secreto comercial con fundamento en los artículos 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 2 fracción II y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, Lineamiento Trigésimo octavo fracción III, cuadragésima, y cuadragésima cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de versiones públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los operadores de los puertos nacionales en México, la cual se vería seriamente afectada si los dictámenes valuatorios se presentan totalmente como pública, se trata información sensible como los compromisos de inversión de los operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuarias Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen son parte de los valores y de los cálculos financieros que sirven para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión especifico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Es importante señalar que, actualmente existen en los recintos del Puerto de Coatzacoalcos diversas empresas interesadas en establecerse por conceptos con características similares a los utilizados en los dictámenes valuatorios, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de las empresas actualmente instaladas, para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios ofrecidos o demandados en el Puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes clientes de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el Puerto de Coatzacoalcos, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Finalmente, en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar la información con partes o secciones **confidenciales**, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica hacia terceros ocasionando incertidumbre jurídica sobre la recuperación de inversiones comprometidas actuales y futuras, lo cual llevaría a incumplir los artículos 386 fracción XIV y 402 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 2 fracción II y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, Lineamiento Trigésimo octavo fracción III, cuadragésima, y cuadragésima cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de versiones públicas emitidos por el INAI.----------

Por lo anteriormente expuesto y analizado por este comité de Transparencia, se concluye lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aprueban las versiones públicas de los dictámenes valuatorios antes señalados, por contener información reservada, y para efectos de atender la solicitud que nos ocupa.

4. Cierre de la reunión.

Siendo las 12:30 horas del día y de la fecha de su celebración y no habiendo otro asunto que tratar se cierra la sesión firmando de conformidad la y los integrantes que en ella participan.

FIRMAS

Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin.
Presidenta.

Lic. Marco Antonio Sosa Rodríguez.
Titular del Órgano Interno de Control.

Lic. Angélica Ramírez Avendaño.
Responsable de Archivo.

Lic. Adrián Lara Márquez.
Gerente de Comercialización

C.c.p. Archivo/minutario.
JEYM/GEC

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No.
Coatzacoalcos, Ver; a 24 de noviembre del 2020.
ASUNTO: 4a. Sesión extraordinaria Comité de Transparencia

Lic. Marco Antonio Sosa Rodríguez.
Titular del Órgano Interno de Control.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
24 NOV. 2020
RECIBIDO
JEFATURA RECURSOS MATERIALES

Lic. Angélica Ramírez Avendaño
Jefa del Depto. De Recursos Materiales u Coordinadora de Archivos

L.C. Adrián Lara Márquez
Gerente de Comercialización
Presentes.

De: **Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin.** Titular de la Unidad de Transparencia

En cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 4 de mayo del 2015, me permito convocar a ustedes a la **cuarta reunión extraordinaria** del Comité de Transparencia, celebrándose el ***25 de noviembre del año en curso a las 12:00 horas***, en la sala de juntas de la planta alta de las oficinas de esta entidad.

Para tal efecto, adjunto el orden del día de los asuntos a tratar.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin.
Titular de la Unidad de Transparencia.

API DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
RECIBIDO
24 NOV. 2020
GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN 14:02

FUNCIÓN PÚBLICA API DE COATZACOALCOS S.A. DE C.V.
RECIBIDO
24 NOV. 2020
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p.- Archivo.
JEYM/GEC

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.

IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020
25 de noviembre de 2020

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Seguimiento elaboración de versión pública, con relación a los Servicios Valuatorios requeridos en la solicitud de información 0918300007220
4. Cierre de la reunión.

.c.p. Archivo/minutario.

JEYM/GEC

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
25 NOV 2020
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
Gerencia de Comercialización

Oficio No. GCCZ/388/2020

Coatzacoalcos, Ver; a 25 de noviembre de 2020.

Asunto: Respuesta a oficio No. UT/APICOA/63/2020.

Lic. Jenny Elizabeth Yescas Marcin,
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente.

En atención al oficio No. UT/APICOA/63/2020, referente a la solicitud de información 0918300007220, recibida el día 09 de octubre de 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Gobierno Federal con respecto al siguiente requerimiento:

Originado de una investigación se requieren los servicios valuatorios (Dictamen valuatorio, memoria de cálculo y anexos emitidos por el Instituto de Administración y Avaluaos de Bienes Nacionales y solicitados por la Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, los cuales, son utilizados para estimar el pago de la concesión de API a la Federación y de los cesionarios de API.

Otros datos para facilitar su localización:

Se adjunta en archivo PDF con los números secuencial de los servicios valuatorios, adicionalmente, en caso de contar con servicios valuatorios adicionales no incluidos en el listado, que correspondan al uso de cesión asociados a la API favor de incluir.

"(sic)

Secuencial	Secuencial	Secuencial
04-13-766	04-14-1026	04-16-1337
04-13-1442	04-15-655	04-17-1722
04-13-1441	04-15-782	04-17-1720
04-14-312	04-15-1341	04-17-2027
04-14-313	04-15-1340	04-17-2070
04-14-356	04-16-278	04-17-2028
04-14-314	04-16-979	04-18-410
04-14-315	04-16-1339	04-18-1029
04-14-316	04-16-1338	04-20-153

Sobre el particular se informa que está entidad dio búsqueda en los archivos, registros y expedientes con cuenta la entidad, donde fueron localizados los dictámenes valuatorios los cuales corresponden de acuerdo al número secuencial al siguiente listado:

Secuencial	Secuencial	Secuencial
04-13-766	04-14-1026	04-16-1337
04-13-1442	04-15-655	04-17-1722
04-13-1441	04-15-782	04-17-1720
04-14-312	04-15-1341	04-17-2027
04-14-313	04-15-1340	04-17-2070
04-14-356	04-16-278	04-17-2028
04-14-314	04-16-979	04-18-410
04-14-315	04-16-1339	04-18-1029
04-14-316	04-16-1338	04-20-153

De los citados secuenciales hará entrega electrónica al particular en versión pública, los cuales estarán disponibles en la siguiente liga: https://we.tl/t-qU1YGJRwE0 en dichos documentos se testarán los datos confidenciales consistentes en:

Secretos comerciales insertos en los dictámenes valuatorios**, (superficies, unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación fija, fórmulas insertas en el dictamen valuatorio, clave de colonia según clasificación del INEGI, calidad del inmueble, zona, área rentable, monto rentable, monto unitario y monto de renta mensual**): Información que la ley protege en general no sólo las fórmulas y los diseños de carácter secreto, sino cosas más sencillas, como las características que podrían incorporarse a un artículo en particular o el país en que una empresa tiene la intención de establecerse próximamente; es además un régimen jurídico que protege las relaciones de confianza, por lo que debe ser protegido con fundamento en los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esta manera, es preciso establecer que la clasificación de los datos como confidenciales se encuentra prevista desde lo siguiente:

Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en relación con la información confidencial en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

> *Artículo 113. Se considera información confidencia:*
>
> *II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> *Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> ...
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Adicional a lo anterior el artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC) establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (de tal manera que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En el caso concreto el secreto comercial es aplicable, tomando en cuenta que la información que se utiliza para la elaboración del trabajo valuatorio permite obtener o mantener una ventaja competitiva o económica en la realización de las negociaciones que la dependencia como representante del Estado realiza relativas al uso y aprovechamiento de superficies terrestres y marítimas dentro de los Recintos Portuarios.

Esta situación advierte que los datos a testar en los dictámenes valuatorio listados en la tabla anterior, que versan sobre el uso y aprovechamiento de superficies terrestres y marítimas dentro de los Recintos Portuarios, de la cual la presente solicitud requiere información de dichos dictámenes, por esta razón resulta contraproducente proporcionar la información, ya que se presta a conocer valores y especular con las negociaciones, lo cual deja a la dependencia como representante del Estado en desventaja al momento de realizar las negociaciones para **justipreciación de renta** que corresponda.

En este contexto, el secreto comercial contempla información que le permite obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros al momento en que se efectúen las negociaciones entre esta Dependencia representante del Estado y los particulares, dando cabida a la especulación de las mismas, ya que al tener certeza de las superficies, unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación inicial, contraprestación fija, y en algunos casos lineal y formulas insertas en los dictámenes valuatorios.

Por lo cual, se considera que el objeto de la tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de prestación de servicios o sobre aspectos internos de la negociación, dentro de los cuales se encuentran las unidades de medida, intervalos de escala de operación, importes a pagar, contraprestación inicial, fija y fórmulas insertas en el dictamen valuatorio.

Derivado de lo anterior, se acreditan todos y cada uno de los supuestos establecidos en el numeral Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que la información a testar es la base para las negociaciones del uso y aprovechamiento de las superficies terrestres y marítimas de los recintos portuarios, lo cual determina que la información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, motivo por el que debe ser protegida en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ante estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, pone a su disposición la versión pública electrónica de los documentos referentes a los dictámenes valuatorios enunciados mediante el número secuencial relacionados en la tabla anterior; y solicito de la manera más atenta que se presente al Comité de Transparencia registrado ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Transparencia su verificación y

autorización de las versiones públicas al testar los datos sensibles al considerarse que contienen información confidencial de secreto comercial con fundamento en los artículos 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 2 fracción II y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, Lineamiento Trigésimo octavo fración III, cuadragésima, y cuadragésima cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de versiones públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los operadores de los puertos nacionales en México, la cual se vería seriamente afectada si los dictamenes valuatorios se presentan totalmente como pública, se trata información sensible como los compromisos de inversión de los operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuarias Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen son parte de los valores y de los cálculos financieros que sirven para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión especifico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Es importante señalar que, actualmente existen en los recintos del Puerto de Coatzacoalcos diversas empresas interesadas en establecerse por conceptos con características similares a los utilizados en los dictamenes valuatorios, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de las empresas actualmente instaladas, para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios ofrecidos o demandados en el Puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes clientes de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el Puerto de Coatzacoalcos, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Finalmente, en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar la información con partes o secciones **confidenciales**, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica hacia terceros ocasionando incertidumbre jurídica sobre la recuperación de inversiones comprometidas actuales y futuras, lo cual llevaría a incumplir los artículos 386 fracción XIV y 402 fracción IV de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 100, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), artículo 2 fracción II y 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, Lineamiento Trigésimo octavo fración III, cuadragésima, y cuadragésima cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de versiones públicas emitidos por el INAI.-----.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

L.C. Adrián Lara Márquez,
Gerente de Comercialización.

C.c.p. Archivo/minutario.
ALM/NZC